

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00681

La parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, pues no indicó el domicilio de la demandada Myrian Elizabeth Rodríguez Espitia, sino solo señaló "*la dirección de notificación de la demandada Myrian Elizabeth Rodríguez Espitia corresponde a la Carrera 10 N° 20-47 Casa 159 de Mosquera*" (se destaca), lo que no satisface el requerimiento si se considera que la Corte Suprema de Justicia en múltiples oportunidades ha puntualizado la distinción entre la dirección de notificaciones y el domicilio de las partes. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez